

CAPÍTULO DIECISÉIS

DISPOSICIONES LABORALES

Artículo 1601: Afirmaciones

Las Partes afirman sus obligaciones como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus compromisos asumidos en virtud de la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo* (1998) y su seguimiento, así como su pleno respeto a la Constitución y las leyes de cada cual.

Artículo 1602: Objetivos

Las Partes desean avanzar en sus respectivos compromisos internacionales, fortalecer su cooperación laboral, y en particular:

- (a) mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida en el territorio de cada Parte;
- (b) promover su compromiso con los principios y derechos laborales internacionalmente reconocidos;
- (c) promover el cumplimiento y la aplicación efectiva, por cada Parte, de su legislación laboral;
- (d) promover el diálogo social sobre asuntos laborales entre trabajadores y empleadores, sus respectivas organizaciones de trabajadores y empleadores, y gobiernos;
- (e) llevar a cabo actividades de cooperación laboral sobre la base del beneficio mutuo;

- (f) fortalecer la capacidad de los ministerios responsables de los asuntos laborales y otras instituciones encargadas de administrar y hacer cumplir la legislación laboral en sus territorios; y
- (g) fomentar un intercambio abierto y completo entre dichos ministerios e instituciones, con relación a la legislación laboral y su aplicación en el territorio de cada una de las Partes.

Artículo 1603: Obligaciones

Con el fin de lograr los objetivos estipulados en el artículo 1602, las obligaciones mutuas de las Partes están señaladas en el *Acuerdo de Cooperación Laboral entre Canadá y la República de Perú* (ACL) en el cual se aborda, entre otros:

- (a) los compromisos generales respecto de los principios y derechos laborales internacionalmente reconocidos que deben estar contenidos en la legislación laboral de cada Parte;
- (b) la derogación de la legislación laboral nacional a fin de incentivar el comercio o la inversión;
- (c) el cumplimiento efectivo de la legislación laboral a través de la acción gubernamental apropiada, derechos de acción a particulares, garantías procesales, información y conocimiento público;
- (d) los mecanismos institucionales para supervisar la implementación del ACL, tales como un Consejo Ministerial y las oficinas administrativas nacionales para recibir y examinar las comunicaciones de los particulares sobre asuntos específicos relativos a la legislación laboral y permitir la realización de actividades de cooperación para alcanzar los objetivos del ACL;

- (e) las consultas generales y ministeriales sobre la implementación del ACL y sus obligaciones; y
- (f) paneles de revisión independientes para celebrar audiencias y emitir fallos sobre supuestos casos de incumplimiento de los términos del ACL y, de solicitarse, contribuciones monetarias.